

¿POR QUÉ SE INCORPORARON LAS INDIAS A LA CORONA DE CASTILLA?

El 4 de mayo de 1493, por la famosa bula *Inter Coetera*, de Alejandro VI, quedaba oficialmente incorporado a la real Corona de Castilla el reino de las "Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano". El Padre de la Cristiandad, que por extraña coincidencia era español, o, por mejor decir, oriundo de los reinos de Aragón, en virtud de la plenitud de su poderío apostólico, asignaba a perpetuidad a los reyes de Castilla y León y a sus sucesores las nuevas tierras descubiertas por Cristóbal Colón. Un nuevo reino venía a engrosar el ya poderoso patrimonio de la reina Isabel. Como el reino granadino, anexionado por conquista el año anterior, el de las Indias se encontraba habitado por gentes infieles, por naturales desconocedores de la fe de Cristo, aunque bastante aptos, según las referencias del Almirante, para ser evangelizados e introducidos en civilizadas costumbres. La Providencia trazaba a las Españas una ruta imperial insospechada, y elegía a Castilla, el reino peninsular en donde más vivo se mantenía el espíritu de cruzada contra los infieles, para supremo y único organizador

y realizador de la mayor empresa de expansión que conocieron los siglos. A partir de la histórica fecha de la incorporación de las islas y tierras firmes oceánicas, la empresa imperial indiana, la expansión del Imperio cristiano por las regiones "remotas" y hasta entonces "incógnitas", venía a ser exclusiva de la real Corona de Isabel. Los descubrimientos y conquistas de los territorios americanos, en un primer momento, y la pacificación de los mismos más tarde, habrían de hacerse a costa de innumerables y sobrehumanos esfuerzos de los viejos vasallos castellanos, y los cuantiosos gastos de las múltiples expediciones deberían ser satisfechos, en última instancia, por cuenta del Patrimonio real de la Corona isabelina. Justo era que si Castilla se enriquecía con un nuevo reino y sus vasallos se constituían, por expresa voluntad testamentaria de su reina, en únicos beneficiarios de su comercio y negociaciones, fueran también ella y ellos los que pecharan con las cargas e incomodidades del grave negocio.

Pero ¿por qué se incorporaron exclusivamente a Castilla las Indias Occidentales? ¿Por ventura Aragón, o, mejor dicho, su rey Fernando no tenía derechos en esta nueva adquisición?

En fecha muy reciente, el Sr. Del Arco pone de relieve en un denso trabajo la que él califica de injusticia pontificia al excluir o desconocer los derechos de Aragón: "Le constaba al Papa —escribe— que las Indias descubiertas por Colón al menos eran bienes gananciales, hablando en términos de derecho, y, sin embargo, asignó a los cónyuges" "e a los Reyes de Castilla e de León, vuestros herederos y sucesores, todas las islas e tierras firmes halladas e que se hallaren". D. Fer-

nando transigió, como otras veces, para orillar cuestiones espinosas. ¿Por qué —se pregunta— esa injusticia de excluir los derechos de Aragón?

“Rodrigo de Borja —argumenta nuestro autor— era hombre ambicioso, que apetecía para los suyos el reino de Nápoles, propio de la Corona aragonesa. Por eso, D. Fernando no demostró alegría cuando su súbdito y beneficiado fué elevado al solio pontificio. De él dijo luego que murió, en carta a su embajador en Roma, que “dejó estragadas y fuera de orden las cosas de la Iglesia romana y muchas de la Iglesia universal”; que pervirtió “la religión y orden y buenas y santas costumbres”, y que “no quedó de él en esta vida sino mucha infamia, y en la otra es de creer que mucha pena, si nuestro Señor no usó con él de grandísima misericordia”. Se explica que el rey se expresase así. Y el nuevo Papa le jugó la mala pasada de incorporar a los reinos de Castilla y León solamente las tierras de Indias” (1).

Hasta aquí las palabras de Del Arco. Explicación bien inocente es esta que trata de presentarnos al más hábil político de su tiempo dejándose sorprender en un negocio de tal envergadura por el pontífice aragonés.

La crítica moderna va poco a poco abriendo luz en este interesante punto. El profesor Ibarra es de todos los historiadores contemporáneos el que más de cerca se ha plantado la cuestión y también el que a la vista de algunos datos nuevos ha tratado de explicar ciertos extremos de la misma, aunque, a nuestro juicio, sin haber llegado a ahondar lo suficiente para poder abordar la razón última del extraño misterio que envuelve

(1) DEL ARCO, RICARDO; *Fernando el Católico, artífice de la España imperial*. Zaragoza, 1939 (año de la Victoria), págs. 156-57.

este primer paso de la historia política indiana (2). En las líneas siguientes tratamos de desarrollar nuestro pensamiento sobre la cuestión, en la inteligencia de que, aun considerándolo como muy probable, no por eso descartamos cualquier otra explicación que, apoyada en argumentos más sólidos, pudiera darse en lo sucesivo.



Por la época en que fueron descubiertas las Indias Occidentales se encontraban al frente de los "reinos de España" Isabel y Fernando. Aquélla, reina de Castilla desde 1474; éste, soberano de Aragón desde 1479. Cada uno era señor de poderosos estados.

Hacia 1484 llegaba a España Cristóbal Colón, decidido a presentar a los Reyes Católicos sus proyectos de descubrimiento de unas tierras lejanas y desconocidas, hacia la parte de las Indias. En estas condiciones, tan extraña y nueva resultaba la empresa colombina para Aragón como para Castilla.

Desde el primer momento tuvieron conocimiento ambos monarcas —"sus Altezas"— de los planes del extraño navegante, si bien uno y otro, por las preocupaciones y gastos de otras empresas más urgentes —campaña granadina, etc.—, de un lado, y por los riesgos y resultados muy problemáticos de la empresa nueva —"la tenían por imposible y por cosa de bur-

(2) En la Sección 3.^o (*Descubrimiento, Conquista y Colonización*) del XXVI Congreso Internacional de Americanistas, celebrado en Sevilla en el mes de octubre de 1935, desarrolló el eminente catedrático madrileño sus ideas sobre este interesante punto.

la"—, tardaron en otorgar su consentimiento a los planes del Descubridor. Siete largos años, entretenidos en consultas y reuniones con las personas más caracterizadas de la época, transcurrieron antes de que los Reyes Católicos prestaran su conformidad a la expedición que había de llevar la luz del Evangelio a las lejanas tierras de América.

En este espacio de tiempo no fueron solos Isabel y los castellanos, como corrientemente se ha dicho, los únicos interesados en la resolución de la, a primera vista, quimérica empresa descubridora; también el rey Fernando y los principales personajes de su corte tuvieron parte activísima en las negociaciones preliminares y en la decisión final.

La participación de Fernando queda perfectamente demostrada con sólo pasar la vista sobre las cuatro primeras preguntas del interrogatorio a que fué sometido en el célebre pleito de los hermanos Colón. El hijo del primer almirante solicitó, en apoyo de sus derechos, la declaración del rey católico como testigo de mayor excepción que era en las primeras negociaciones de su padre. Aceptado por el monarca el requerimiento de D. Diego, tuvo a bien contestar un largo interrogatorio al que pertenecían estas preguntas:

"I. Primeramente, quando el almirante su padre vino a estos vuestros reynos y se ofreció que descubriría estas tierras, Vs. As. lo tenían por imposible y por cosa de burla.

"II. iten, quel dicho almirante anduvo más de siete años suplicando a V. A. que tomase asiento con él y favoreciese la negociación y que descubriría las dichas yndias, y V. A. lo sometió a los arçobispos de

seuilla y granada que platicasen con el dicho almirante para ver si traya camino lo que dezia.

"III. iten, que los dichos arçobispos platicaron con el dicho almirante muchas veces y vistas sus razones ellos y juan cabrero, camarero de V. A. dieron su parecer que V. A. deuia mandar hacer esta experiencia aunque se gastase alguna cantidad por el grande prouecho y honra que se esperaua de descubrirse las dichas yndias.

"IIII. iten, visto este parecer, V. A. mandó dar un quento al dicho almirante para el gasto del armada que uuo de hazer para descubrir aquellas tierras, y se tomó con el dicho almirante cierta capitulación y se le concedieron privilegios sobre ello y él se partió estando V. A. en granada el año 1492, y se fué al puerto de palos donde armó tres nauios de gente y mantenimientos, y se embarcó y tomó su viaje" (3).

De los anteriores pasajes se deduce claramente que Fernando tuvo una participación activa en la preparación del descubrimiento. Conoció los planes del genovés desde el primer momento; dudó en un principio, como dudaron su mujer y muchos contemporáneos, de la efectividad de los proyectos colombinos; procuró, cauto y prudente, antes de dar su consentimiento, asesorarse de personas doctas de toda su confianza, y al fin, con los pareceres conformes de los arzobispos de Granada y Sevilla y de su camarero, autorizó e hizo posible el viaje con la cantidad que mandó dar al Almirante.

(3) *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia; tomo 8.º; II de los *Pleitos de Colón*, págs. 13 y 14. Madrid, 1894.

Con excepción de la primera pregunta, siempre habla Diego Colón en singular —“Vuestra Alteza”— cuando se refiere a la intervención real en este período preparatorio, lo cual prueba que fué sobre D. Fernando donde gravitó todo el peso de la laboriosa negociación; él, cabeza de aquella real familia en la que convivían dos corazones fundidos en un solo anhelo y guiados, en los asuntos públicos de ambos Estados, por la clara inteligencia del marido.

Si clara es la intervención del monarca aragonés en esta etapa preparatoria del primer viaje colombino, no es menos patente la de algunos personajes aragoneses de la corte.

En efecto, la participación decisiva para la empresa descubridora del camarero del rey Fernando, Juan Cabrero, aragonés, de Zaragoza, está patentizada por testimonios irrecusables. Ya hemos tenido ocasión de dar a conocer un texto —la tercera pregunta del interrogatorio regio— demostrativo de cómo el parecer de Cabrero, coincidente con los de fray Diego de Deza y fray Hernando de Talavera, fué favorable para los planes colombinos, en el sentido de que Fernando el Católico “debía mandar hacer esta experiencia aunque se gastase alguna cantidad, por el grande provecho y honra que se esperaba de descubrirse las dichas Indias”. Esta intervención favorable de Cabrero fué corroborada de una manera espontánea por el propio monarca en una cédula dirigida al hijo del Almirante —23 de febrero de 1512—, en la que con ocasión de manifestar su firme resolución de no conceder indios en encomienda a personas de los reinos de Castilla con residencia fuera de las Indias, advierte a Diego Colón

que “a Juan Cabrero mi camarero los di porque trabajo que diese la empresa al almirante vuestro padre” (4).

Participación decisiva en el descubrimiento tuvo también el escribano de ración del Rey Católico, Luis de Santángel, nacido en Valencia, del reino aragonés. El fué quien adelantó “I cuento cxc mill” maravedís “para la paga de las tres carauelas que sus Altezas mandaron yr de Armada A las yndias, E para pagar A xristoual colon que va en la dicha armada” (5).

Por su cargo de secretario del rey, Juan de Coloma, también aragonés, de Borja, tomó parte activa en la redacción y suscripción de las famosas capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada de 17 de abril de 1492. Finalmente, como detalle interesante y curioso, hemos de consignar aquí que las Capitulaciones granadinas, documento capitalísimo en la historia de la colonización, fueron registradas en el folio 135 v.º, del libro 3569 de la Cancillería aragonesa (6).

De lo anteriormente expuesto se deduce la importante participación que tuvieron en la preparación del descubrimiento, Cabrero, Santángel, Coloma y algún otro. Todos ellos, personas significadas, acertaron a ver la trascendencia de la empresa propuesta y la magnitud de sus consecuencias. Todos la miraban como propia, como negocio en el que se encontraba compro-

(4) CHACÓN Y CALVO, JOSÉ M.º: *Cedulario cubano*. (Los orígenes de la colonización.) I, pág. 422. Madrid.

(5) Este dato está tomado de un libro de D. Emiliano Jos, en vías de publicación; apéndice documental al capítulo 1.º, documento núm. 1, pág. 29.

(6) DEL ARCO, R.: *Ob. cit.*, pág. 150, nota 2.

metida la propia dignidad de la nación aragonesa. Frente a los castellanos, los más altos representantes del reino aragonés habrían de dar muestras de su alteza de miras, de su generosidad y desprendimiento en los momentos difíciles iniciales. Y es natural que así fuese. Al fin y al cabo, en principio, tan aragonesa como castellana era la empresa. Por eso, en la hora actual no es lícito hablar del esfuerzo primario de la Corona real castellana, sin mencionar al mismo tiempo la aportación, aunque de carácter particular, a la empresa descubridora de los personajes aragoneses. Su intervención, aparte lo que llevamos dicho, la encontramos reconocida en pleno siglo XVI por el gran monarca Felipe II, en un acuerdo de las Cortes aragonesas de Monzón, de 1585, del que más adelante resultó un especial fuero del reino: “Por cuanto el descubrimiento de las Indias —dice el fuero aragonés— y principio de la conquista dellas se hizo en el tiempo del Serenísimo Rey don Hernando el Católico, de gloriosa memoria, *é intervinieron en ello personas deste Reyno*, Su Magestad de voluntad de la Corte, y a suplicación de aquella estatuesce y ordena...” (7). No se puede repetir ya, sin faltar a la verdad, como anteriormente con tanta ligereza se ha dicho, que si la “conquista” de las Indias se atribuyó exclusivamente a Castilla fué ni más ni menos porque sólo a Castilla interesaba la empresa y porque ella fué quien sufragó los gastos; Aragón tuvo también su participación, aunque de carácter privado, a través de algunos elementos influyentes de la corte. Por esta razón, con gran funda-

(7) *Fueros de Aragón*; Felipe II, en Monzón y Binéfar, 1585.

mento se dice en una información anónima perteneciente a una colección de papeles referentes al célebre pleito seguido entre los hermanos Colón y el fiscal de S. M.: "Pro utroque regno (Castellae et *Arago-nium*) fuerunt dictae Indiae acquisita" (8).

Como Estado nuevo, como ganancia conseguida durante el matrimonio, las Indias correspondían a ambos esposos. Fernando tenía en ellas su parte. De esta porción nos habla el monarca aragonés en su último testamento al instituir heredera de sus reinos y Estados a su hija D.^a Juana: "Item —expresa el monarca— hacemos e instituímos heredera y sucesora nuestra universal en los dichos nuestros reinos de Aragón, Sicilia... Jerusalem, Valencia, Mallorcas... y en la parte a Nos perteneciente en las Indias del Mar Océano" (9). Conste, pues, que a Fernando el Católico correspondía una parte del reino descubierto por Cristóbal Colón en 1492.

Ahora bien, ¿a cuánto ascendía la parte fernandina que ahora deja a la archiduquesa de Austria?

Exactamente a la mitad de las Indias Occidentales. Es un texto de las actas de las Cortes aragonesas de Monzón de 1528 el que habla de ella: "el Rey Católico —dicen los procuradores al emperador Carlos— vuestro aguelo, tuvo por bien, por el adiutorio que los Castellanos hizieron al dicho Rey Católico en la conquista de alguno de dichos Regnos (de Aragón), dalles y encorporalles en los Regnos de Castilla la mitad del

(8) *Col. Docs. Inéditos*, 2.^a serie, tomo 7.^o; I de los *Pleitos de Colón*, pág. 24.

(9) DEL ARCO, R.: *Ob. cit.*, pág. 441.

Regno de Granada (10) et la mitad de las Indias que al dicho Rey Católico pertenecían" (11).

Este texto nos explica el motivo, la razón primera o más bien el pretexto que movió a Fernando el Católico a incorporar al reino castellano la parte que le correspondía en las Indias: la ayuda prestada por los castellanos a Fernando en la defensa y conquista de algunos reinos aragoneses constituye el fundamento de la liberalidad del monarca para con Castilla en el caso presente.

Como digo, esto nos parece sólo el pretexto, pero nunca la razón última determinativa del acto de voluntad fernandino. ¿Cesión de parte de un reino tan extenso y rico —aunque bien es verdad que al principio se desconocía el verdadero valor de las tierras ultramarinas— a cambio de simple ayuda castellana? Nos parece excesivo, sobre todo si tenemos en cuenta que no fué este un acto aislado, sino más bien el punto de partida de una política que bien podríamos llamar niveladora o imperialista, confirmada años después, en 1515, con la incorporación a la misma Corona del reino de Navarra, adquirida por el propio monarca mediante conquista, para la que fué autorizado por el pontífice Julio II, quien previamente había excomulgado a los reyes titulares, Juan y Catalina, por la ayuda dispensada al francés Luis, "perseguidor de la Iglesia con armas y con cisma".

Desde luego, muy reconocido había de estar Fer-

(10) De momento, no nos explicamos la razón por la que pertenecía a Fernando el Católico la mitad del reino granadino. En virtud de los tratados celebrados en tiempos anteriores entre Aragón y Castilla, Granada era conquista reservada a esta última.

(11) DORMER, DIEGO JOSEF: *Anales de Aragón*, libro segundo, capítulo XLI, pág. 381.

nando a la ayuda castellana, sobre todo a la conseguida en situación muy crítica para él cuando, siendo aún príncipe de Aragón, allá por el año 1473, tuvo necesidad de socorrer a su anciano padre, sitiado por el francés en la plaza de Perpiñán, con tropas castellanas del arzobispo de Toledo y de otros caballeros principales. En mucha estima debía de tener la cooperación de los reinos de su mujer, cuando por el tiempo en que tiene lugar el descubrimiento de América utilizaba para la conquista y defensa del reino napolitano, de la Corona aragonesa, los servicios de tropas castellanas mandadas por el famoso capitán Gonzalo de Córdoba, cuyo valor y dotes militares conocía muy bien el monarca aragonés por haberlo tenido muy cerca en las campañas de Granada y la Alpujarra. Servicios estos muy estimables para no ser olvidados, pero no justificativos por sí solos de actos tan trascendentales como los que implican las cesiones de la mitad de las Indias y del reino de Navarra. Aparte de que Castilla tampoco podía olvidar la contribución personalísima del rey consorte al ponerse al frente de los vasallos castellanos para defender los derechos, muy discutidos, de su mujer y en gran peligro de perderse para siempre por la ayuda prestada al partido de la Beltraneja por los reyes de Francia y Portugal en los años inciertos de comienzos del reinado; como tampoco podía nunca olvidar Castilla los peligros a que expuso Fernando su real persona en la serie de cruentas batallas para la reconquista del último baluarte musulmán, del reino granadino, cuya conquista, como hemos dicho, sólo a Castilla podía directamente beneficiar.

No olvidaba estos servicios Castilla, como tampoco los olvidaba la reina Isabel, quien en su testamento

hacia a su esposo la merced señaladísima de dejarle mientras viviese la "mitad" de las rentas de las Indias "por la obligación y deuda —dice— que estos mis reinos (de Castilla) deben y son obligados a su Señoría, *por tantos bienes y mercedes que de su señoría han recibido*" (12). Expresiva cláusula testamentaria que tan alto coloca el nombre del Rey Católico, a quien, por otra parte, se hace la justicia de dejarle el libre disfrute de la mitad de las rentas del Imperio indiano, exactamente las rentas que correspondían a la parte de las Indias que él años antes, con inteligente cálculo político, decidió incorporar a la real Corona de su mujer.

Por todas estas razones, suponemos nosotros que no el mero agradecimiento, puesto que al fin y al cabo éste había de ser recíproco, sino otros motivos más hondos habrán de buscarse para explicar convincentemente la, a primera vista, extraña política anexionista del Rey Católico.

* * *

Antes de seguir adelante conviene aclarar un postrer extremo relacionado con el pasaje del testamento fernandino donde instituye heredera a su hija D.^a Juana en la parte de las Indias del mar Océano que le correspondía.

A primera vista choca bastante que Fernando haga mención de esta parte del reino de las Indias inmediatamente después de los restantes reinos patrimoniales aragoneses: Aragón, Sicilia, Jerusalén, Valen-

(12) DEL ARCO, R.: Ob. cit., pág. 157.

cia, Mallorca, Cerdeña, Córcega, Condado de Barcelona, Ducados de Atenas y Neopatria, Condados de Rosellón y Cerdeña, Marquesado de Oristán y Condado de Gociano, y de las ciudades africanas de Bujía, Argel y Trípoli. Y digo que resulta un poco extraña esta mención si tenemos en cuenta que estos reinos, marquesados y condados eran propios del Rey Católico, pertenecían al patrimonio real de Aragón al tiempo de redactar aquél su última disposición de voluntad, pero no así la "parte" de las Indias, que como ya hemos tenido ocasión de probar pertenecía a Castilla por haber sido incorporada a su Corona el 4 de mayo de 1493, previa la oportuna cesión de Fernando a Isabel de su mitad legítima. O en otros términos: ¿cómo podía Fernando disponer en su testamento de una parte de territorio que no le pertenecía ya?; ¿cómo podía instituir heredera a su hija de una parte de un reino que ella poseía por entero desde el momento en que fuéalzada por señora natural y reina propietaria a la muerte de Isabel?; ¿cómo podía el padre, en 1516, dejar a su hija una "parte" del reino que ya ésta poseía en su totalidad desde la muerte de la madre, ocurrida doce años antes?

Que las Indias pertenecían íntegramente a Castilla es cosa que no admite discusión. Terminantes son las palabras del Pontífice; concluyentes los siguientes párrafos del testamento de Isabel la Católica: "Y las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, ganadas y por ganar, han de quedar incorporadas en estos mis reinos de Castilla y León, se-

(13) DEL ARCO, R.: Ob. cit., 157.

gún que en la Bula Apostólica a Nos sobre ello concedida se contiene" (13).

¿Qué sentido tienen, pues, las anteriores líneas de la cláusula testamentaria del rey Fernando? En realidad, más que de una institución de heredera propiamente dicha, en el párrafo del testamento fernandino referente a las Indias se trata de la ratificación de una donación anterior: la que hiciera el rey de Aragón hacia el mes de abril de 1493 a la reina propietaria de Castilla. Confirma nuestra opinión la cláusula inmediatamente anterior del propio testamento de Madrigalejo. Para la mejor inteligencia de la cuestión transcribimos a la letra su contenido: "Item, dejamos, instituímos y hacemos heredera nuestra a la Serenísima Reina Doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hija, y al dicho Ilustrísimo Príncipe Don Carlos, nuestro nieto, y a sus herederos y sucesores legítimamente, del nuestro Reino de Navarra y de todas las ciudades, villas y lugares y otros cualesquier derechos y pertenencias de aquél; el cual Reino por la notoria cisma conspirada contra la persona del Sumo Pontífice y Sede Apostólica, y contra el patrimonio de aquélla, que fueron declarados por cismáticos el Rey Don Juan y la Reina Doña Catalina, que entonces poseían el dicho Reino, y como bienes de cismáticos, requerido por nuestro muy santo Padre Julio, de buena memoria, lo hubimos de conquistar, y nos fué adjudicado y dado el derecho de aquél; y por ser Reino nuevamente adquirido hacemos de él especial mención a la dicha nuestra hija y nieto, allende de la cláusula general infrascrita y siguiente, que les hacemos de la herencia universal; el cual dicho Reino, en las Cortes postrimeras celebradas a estos reinos de Castilla en la ciudad de Burgos, hubi-

mos incorporado a la Corona de los dichos reinos de Castilla" (14).

En esta cláusula deja Fernando el reino de Navarra a su hija D.^a Juana, su heredera universal. La razón por la que no incluye este reino en la cláusula siguiente, donde enumera los distintos reinos de la monarquía aragonesa que deja a su muerte, el motivo de mencionar el reino de Navarra en una cláusula especial no es otro, según el propio rey declara, que el de ser este un reino "nuevamente adquirido". Pero este reino nuevo, según reza la misma cláusula, había sido incorporado a Castilla en las últimas Cortes de Burgos, celebradas el año anterior, y, por tanto, formaba ya en esta época parte de su Corona. Desde el día 7 de julio de 1515, D.^a Juana se titulaba "reina de Navarra". Sin embargo, su padre juzga oportuno insertar en su testamento un apartado especialmente referido al reino últimamente incorporado, sin duda para precisar mejor el significado de la cesión anterior. El sentido de la referida cláusula testamentaria no puede ser otro que el de una mera ratificación de la donación hecha solemnemente por el rey aragonés en las Cortes castellanas.

Lo propio ocurre con la "parte" de las Indias mencionada en la cláusula siguiente. Esta había sido cedida un cuarto de siglo antes; en la ocasión presente no hace Fernando otra cosa sino confirmar su anterior acto de voluntad.

* * *

(14) DEL ARCO, R.: Ob. cit., págs. 440-41.

¿Qué razones pudieron mover la conciencia del monarca aragonés para decidirle a incorporar los nuevos reinos a la Corona castellana, no sólo en vida de su mujer —esto ocurre en 1493, en el caso de las Indias— cuando al fin y al cabo por el consabido lema *Tanto monta* era considerado como rey de esta monarquía, sino aun a la muerte de D.^a Isabel —el caso del reino de Navarra, 1515—, en cuyo tiempo es sólo gobernador, ya que la reina propietaria es su hija?; ¿por qué no acrecienta Fernando el Católico el reino de Aragón con las nuevas adquisiciones, siendo como es de él en todo momento señor natural?

En la época contemporánea de los sucesos que comentamos causó extrañeza, al decir del padre Mariana, la incorporación del reino de Navarra en el de Castilla con preferencia al de Aragón, al cual había estado en otro tiempo unido y del que Fernando el Católico era propietario. Razonando el propio historiador sobre el extraño proceder fernandino, apunta la idea de que el rey obró así para evitar que los navarros, caso de ser incorporados a Aragón, se valiesen de las libertades de los naturales de este último reino, libertades muy odiosas siempre a los reyes de la época; esto, unido a que la contribución de Castilla a la conquista de aquel reino fué mucho mayor en hombres y en dinero, y a que disponía de más recursos para defenderlo y conservarlo, justifica, según Mariana, la incorporación en la forma en que fué realizada (15).

Muy atinada y exacta nos parece la primera parte de la explicación del historiador jesuíta; no así la segunda, pues si Fernando antes de la conquista tenía la

(15) *Historia general de España*, lib. XXX, cap. XXIV.

intención de incorporar el reino de Juan y Catalina a la Corona de su hija, lógico resulta suponer que eligiera como principales fuerzas de ocupación las del reino que iba a beneficiarse con la anexión; es decir, que para nosotros, en orden a la explicación de la susodicha incorporación, nada prueba la mayor contribución castellana; más bien ésta es una consecuencia lógica del pensamiento expuesto en la primera parte. En cambio, bien merece la pena que nos detengamos y tratemos de ver el fondo del problema descubierto en el pasaje donde el padre Mariana hace referencia al peligro de unir en un gran Estado a los dos reinos vecinos, Aragón y Navarra. Aquí sí que creemos reside la clave explicativa de la conducta del primer monarca español, no sólo en relación con el caso de Navarra, sino también con el de las Indias. Hagamos un poco de historia.

Durante un largo período de tiempo han tratado los historiadores de presentarnos la constitución política del reino aragonés en los tiempos pasados como un modelo en su género. Un país en el que las "libertades" y derechos de los ciudadanos estaban perfectamente garantizados contra las extralimitaciones y abusos del poder absoluto de los príncipes; un Estado en el que la comunidad política tenía participación activa en el gobierno, compartía con el rey el poder supremo, a través de una serie de organismos dotados de una tradicional vitalidad, llamados Cortes, Justicia de Aragón, etc.; en una palabra, nos presentaban al reino de Aragón como el dechado de todas las perfecciones, del cual tenían mucho que aprender algunos Estados modernos.

A nuestro modesto entender, ha habido un poco de

exageración en tales apreciaciones. Al menos no es ese el juicio por nosotros formado de la constitución política del reino de Aragón en los tiempos a que nos referimos. Creemos que no se puede hablar hoy, sin grandes reservas, de las libertades aragonesas, por cuanto la principal justificación de las mismas descansa en una supuesta constitución primitiva sobrarbiense que, desde luego, en la forma tal como nos la presentan Blancas y los historiadores contemporáneos, no puede haber existido jamás. No puede haber existido, digo, porque la afirmación de la vigencia de los famosos fueros sobrarbienses o, mejor dicho, de los privilegios recogidos en la supuesta carta política fundamental, está en entera contradicción con los testimonios históricos absolutamente auténticos que se nos han conservado.

Aragón, en la época que venimos considerando, es el país, no de las libertades, sino de los privilegios, y de los privilegios de una sola clase social, la nobleza. Esta es en realidad la clase directora del reino, la que, a lo largo de la Edad Media, hizo jirones la dignidad real; la que, prevaliéndose de su fuerza frente a monarcas débiles, mermó la autoridad de éstos por el procedimiento de arrancarles coactivamente una serie de leyes-pactos autolimitativas de su soberanía.

Por estas leyes paccionadas, el rey, titular supremo, cabeza del reino y corazón del pueblo, con autoridad recibida de Dios por intermedio de la comunidad política, devuelve a ésta, en casos concretos, parte del poder recibido y celebra con ella, considerándola como parte, en igualdad de condiciones, un pacto o contrato por el que se compromete en cada caso, muy especial y solemnemente, bajo juramento del que no puede ser relevado ni por el mismo Pontífice, a no realizar nin-

gún acto contrario al espíritu del pacto, pues en el caso de que tal hiciera, en caso de contravenir lo estipulado, el reino, la comunidad política contratante, en virtud del poder devuelto, podría, en ese caso concreto, resistir la decisión regia como la de un vulgar tirano, y si preciso fuere, llegar a hacer uso de la fuerza.

Aragón es el clásico país de las leyes-pactos. En éstas radica, a nuestro juicio, la fuerza de las tan careadas libertades aragonesas. Por ellas encontramos fácil explicación a la famosa leyenda de los fueros de Sobrarbe. Para nosotros, el proceso seguido por esta famosa leyenda es poco más o menos el siguiente: a lo largo de la Edad Media los nobles aragoneses van arrancando por la fuerza, pero bajo la forma jurídica de leyes-pactos, una serie de privilegios, en su mayor parte incompatibles con la dignidad real. Es lógico pensar que el día en que el rey se considere suficientemente poderoso para imponer su voluntad, esas libertades conseguidas a costa de tantas violencias correrán el grave peligro de ser suprimidas para siempre. Este aumento de poder en los reyes va adquiriendo realidad a medida que nos vamos aproximando a la Edad Moderna, merced a diferentes causas: recepción romanocanónica, fin de la reconquista, expansión mediterránea, etc. Entonces debió de surgir la leyenda sobrarbiense. Al actualizarse el peligro para los nobles, éstos, de acuerdo siempre con los cronistas, tratan de hacer ver que sus exenciones y prerrogativas, lejos de haber sido conseguidas por actos de fuerza, derivan normalmente de una supuesta carta constitucional primitiva, de unos fueros imaginarios cuyo verdadero origen nadie pudo probar. De esta forma tratan de dar

base legal a lo que en el fondo sólo constituía un inmenso despojo.

En esta situación se encuentra el reino aragonés cuando se une a Castilla en tiempos del Rey Católico. ¡Cuán diferente era la forma de gobernar uno y otro reino! En Castilla, monarquía perfecta, el poder del monarca apenas si encuentra limitaciones de derecho humano; tan sólo la ley-pacto de Valladolid, recordada en el juramento de los reyes de esta época. Fuera de ella, el poder regio se reconoce completo, libre de trabas y cortapisas legales. La última vez en que el reino castellano trata de imponer a su rey una ley-pacto la encontramos en tiempo de Carlos V, con ocasión de la guerra de las Comunidades; pero el nieto de los Reyes Católicos, que unía a la grandeza y fuerza de los reinos castellanos la suprema dignidad de la Corona imperial, era suficientemente poderoso para no tolerar la imposición de ninguna nueva ley-pacto limitativa de su soberanía.

Se comprende de este modo cómo al unirse Aragón y Castilla a comienzos de la Edad Moderna y establecerse un más estrecho contacto con la unión matrimonial de sus príncipes, se pusiera aún mucho más de relieve la diferente forma de gobierno de ambos. Para un rey como Fernando, inteligente y activo, ambicioso de la unidad y grandeza de España, venía muy bien la libertad de movimientos que tenía el rey en Castilla; por el contrario, a la buena reina Isabel, acostumbrada a reinar según el uso de la tierra de sus mayores, chocaba poderosamente la resistencia obstinada de las Cortes aragonesas, incluso a los proyectos más generosos y trascendentales concebidos por sus reyes. Y es que a las Asambleas de Aragón, esencialmente nobi-

liarias en cuanto en ellas los barones y caballeros hacían sentir todo el peso de su poder, interesaba tener en continuo jaque al rey y evitar por todos los medios a su alcance el fortalecimiento de la potestad regia, para de esta forma poder seguir siendo los árbitros de la situación. Un ejemplo bien típico nos lo ofrecen las famosas Cortes de Calatayud de 1515. En ellas, Fernando V solicitaba un "servicio" con que poder hacer frente a los cuantiosos gastos de su monarquía. La causa justificativa de la petición regia no podía ser más santa y justa. Sin embargo, los dos brazos nobiliarios tuvieron la osadía de condicionar su asentimiento al hecho de que el rey les concediese la "justicia" de sus vasallos, o, en otros términos, "que se revocasen los recursos de sus vasallos al rey"; monstruosa exigencia que suponía privar al monarca de la más fundamental de sus prerrogativas. ¡Y todo a cambio de un solo servicio! Ni que decir tiene que el rey no accedió a semejante pretensión, pues "como Príncipe muy catholico y justo, no quiso por ningun interes perder tan gran preeminencia: porque era perder la justicia y hazer a sus subditos vassallos de los Barones y constituyrlos que fuessen señores absolutos" (16). Por ello, tuvo necesidad de cerrar las Cortes y volverse a Castilla sumido en una gran contrariedad, de la que ni siquiera pudo compensarle el generoso rasgo de los otros dos brazos de las Cortes (eclesiásticos y universidades), comprometiéndose a otorgar particularmente el "servicio" solicitado, sin el consentimiento de los barones y caballeros. Más de un desengaño de esta natura-

(16) ZURITA, JERÓNIMO: *Historia del Rey Don Hernando*, lib. X, cap. XCIII.

leza debió de experimentar el buen monarca, hasta el punto de que, según nos refiere Zurita, estimaba mucho más “ser gobernador en Castilla que con aquella libertad de sus subditos reynar en los suyos” (17).

Esta actitud antirrealista de las Cortes aragonesas nos explica también su postura antiimperialista. Como en el caso anterior, veamos un botón de muestra.

Corre el año 1498. En la capital del reino aragonés, en Zaragoza, se reúnen las Cortes generales para conocer y resolver un asunto trascendental. Se trata de jurar príncipes herederos a los reyes de Portugal D. Manuel y D.^a Isabel, en quienes, muerto el infante D. Juan, recaían los derechos de la Corona. Con anterioridad, en las Cortes de Toledo del mismo año, los castellanos habían prestado sin ninguna dificultad el juramento acostumbrado, recibiéndoles por príncipes herederos y por reyes para después de la muerte de la madre. Ahora, en Aragón, las cosas discurren por muy distinto cauce. Desde el primer momento, los procuradores de este reino ponen dificultades a la jura de la reina portuguesa por heredera de la Corona de su padre, alegando no admitir el derecho aragonés la sucesión de las hembras. Aducen en su favor los Reyes Católicos algunos precedentes de reinas propietarias —entre otros, el de D.^a Petronila, hija de Ramiro el Monje, casada con el conde Ramón Berenguer, y sobre todo esgrimen el argumento supremo de la unión de los tres grandes reinos peninsulares. En los siguientes términos refiere Zurita el razonamiento real: “dezian (los reyes) que deuián considerar los aragoneses si lo quisiesen bien entender y no ser en sus opiniones tan pro-

(17) ZURITA, J.: Ob. cit., lib. X, cap. XCIV.

teruos y porfiados, quanto les importaua que se conseruase la union de los Reynos y que temiesen los inconuenientes que se podian seguir en dividirse y descomponerse lo que tanto se auia procurado de sustentar con tanta auentura y peligro y que tanto auia costado a Castilla: pues solo el juntarse el Reyno de Portugal con Castilla no era de estimar en menos que auerse unido Castilla con Aragón" (18).

A este razonamiento tan ponderado y concluyente contestaban los nobles aragoneses con evasivas. Decían, según palabras del propio cronista, "que assi como para la gloria de la Corona de Aragón parecia ser muy conueniente que estos Reynos se juntassen con Castilla, por la paz general que de alli resultaua, tambien todo lo que mas aumentasse y fuese estendido este señorio, pensauan que podria ser a los subditos de mayor graueza y sujecion, porque de grande Imperio y muy estendido no se puede esperar sino ausencia del Principe, de donde nacen infinitos daños y, por causa de ello, mayores inconvenientes. Dezian, que por qué se auia nadie de ofender que ellos se contentassen con esta grandeza a la qual auia ya llegado el Rey su señor, pues los Portugueses que no solamente amauan a su Rey, pero lo adorauan, con estar ceñidos en tan estrechos limites en una tan esteril y angosta tierra, no podian sufrir con paciencia que Portugal se juntasse con Castilla: solamente temiendo, como ellos dezian, la ambicion que ordinariamente se tenia de gouernarlo y mandarlo todo y reduzir generalmente quantas Leyes ay y el modo de regimiento a sus prematicas y costumbres con una presuncion y ufanía terrible. Mas

(18) ZURITA, J.: Ob. cit., lib. III, cap. XXX.

ninguna razon bastaua para satisfacer a la Reyna, segun sentia la dilacion que en las Cortes se ponía..." (19).

Otra vez tenemos frente a frente en las Cortes a los Reyes Católicos y a los noble aragoneses. La ocasión es inmejorable para conseguir la unión bajo un mismo cetro de las tres grandes Coronas: Castilla, Aragón y Portugal, con su cortejo de Estados incorporados. Los reyes no pueden sufrir con paciencia las dilaciones con que pretenden llevar el asunto las Cortes aragonesas, mucho menos después de haberles hecho patente la importancia de la unión de los reinos, para conseguir una fuerza poderosa y temible. ¡Si tantas ventajas se habían seguido en su tiempo con la unión castellanoaragonesa, cuánta no sería la que redundaría de la unión con Portugal, hasta entonces rival pe-gajoso de Castilla en las rutas oceánicas y dueño de un considerable Imperio! ¡Qué patentes estaban estas consideraciones en la mente de los Reyes Católicos! Por imperativo del momento histórico, la unión anhelada no podía ni debía ser rechazada. Castilla y Aragón habían echado sobre sus hombros una gigantesca carga: la tarea descubridora y evangelizadora de un nuevo mundo, la no menos ambiciosa empresa africana (conquista de Africa, con excepción de los territorios asignados anteriormente a otros príncipes cristianos), correspondiente por mitad a Aragón y Castilla; las empresas europeas de equilibrio y contrarresto del poder francés, y otras atenciones no menos delicadas y urgentes exigían un esfuerzo extraordinario para el que todas las reservas eran pocas: Momento preñado de grandeza, ocasión providencial, la hora de España.

(19) ZURITA, J.: Ob. cit., lib. III, cap. XXX.

Nunca mejor que entonces se requería la fortaleza interior proveniente de la unión de voluntades y esfuerzos para llevar a feliz puerto la imponente nave nacional. Las Cortes castellanas no ofrecen resistencia, antes al contrario, juran con facilidad; las Cortes aragonesas, en cambio, manifiestan su repugnancia a la unión, aun a despecho de provocar el disgusto de los reyes y la particular indignación de la reina, sorprendida de tanta obstinación por parte de los aragoneses, indignación que nos describe muy fielmente el cronista tantas veces citado: "sentian (los reyes) que en cosa de aquella calidad, passada, como ellos dezian, en cosa juzgada, teniendo respeto a lo que en Castilla se auia hecho, se difriessen tanto las Cortes: y tratando en su Consejo sobre ello, como una vez dixesse la Reyna que era muger de muy altos pensamientos y de animo no acostumbrado a reynar sino absolutamente: quanto mas honesto remedio les seria conquistar este Reyno (de Aragón) que aguardar sus Cortes y sufrir sus desacatos...".

¿Acaso todo esto demuestra que el pueblo aragonés no tenía la amplitud de miras del castellano? No, de ninguna manera. Lo que sucede en Aragón es, ni más ni menos, que los nobles, no el reino en pleno, dominaban e intervenían todos los resortes del mando y, por miras egoístas, no querían perder sus libertades ante la perspectiva de una posible centralización de los poderes de los tres reinos en unas mismas manos. No podían ver con buenos ojos el acrecentamiento del poder real y la consiguiente merma del suyo. Un príncipe fuerte con la posesión de Castilla y Portugal constituía un peligro muy serio para sus abusivas libertades. Por eso temían lógicamente que la unión proyec-

tada “podría ser a los subditos —léase nobles— de mayor graueza y sugesion”; y para disculpar un tanto su obstinada resistencia ponían por delante la actitud aislacionista portuguesa, justificada, según decían, por las tendencias centralizadoras y absorbentes de Castilla, por la ambición de ésta de gobernarlo y mandarlo todo con sus leyes y costumbres. En una palabra, lo que temían los aragoneses era la política imperialista de los Reyes Católicos. Estos, no sus pueblos, vislumbran y preparan las rutas imperiales hispánicas por las que más tarde marcharán Carlos V y los monarcas austriacos. En Castilla, monarquía perfecta, con el poder concentrado en manos del rey, las Cortes no oponen reparos serios a la política universalista de los príncipes; en Aragón, en cambio, los brazos nobiliarios, principalmente, sintiéndose fuertes y escudándose en sus “libertades”, tratan de oponerse en todas las ocasiones propicias (muy frecuentes si se tiene en cuenta el estado de encadenamiento de la autoridad real), a los proyectos reales de expansión y engrandecimiento de las Españas, por el temor a perder sus posiciones privilegiadas. Al logro de este fin, bien mezquino por cierto, consagran todas sus energías. Nada importa para ellos el interés supremo de la monarquía católica; lo interesante es conservar su predominio, aunque sea a costa de las más extrañas exigencias, como hemos visto que ocurre en las Cortes de Calatayud.

Frente a esta postura de clase, egoísta y miope, forzosamente tenían que oponer los Reyes Católicos una política fundamentada en bases opuestas. El incorporar a la Corona de Aragón los nuevos reinos adquiridos (Indias, Navarra) entrañaba un grave peligro, pues era dar ocasión para que los nuevos vasallos, en

más estrecho contacto con los viejos, pretendieran alcanzar las mismas exenciones y libertades que éstos.

En el caso concreto de las Indias, la incorporación a Aragón de la parte correspondiente a su rey hubiera acarreado a la larga serias perturbaciones en el gobierno de aquel reino. ¿Qué se podría esperar de la actuación en tierras lejanas, muy separadas de su rey, de unos vasallos habitualmente levantiscos en los viejos reinos, en donde al fin y al cabo el rey tenía un conocimiento directo de su actuación? Nada bueno, sin duda alguna.

Por otra parte, supuesto que la herencia de ambos esposos iba a recaer en la misma persona, su hija D.^a Juana, primero, y su nieto Carlos, después, pudo muy bien Fernando incorporar sin escrúpulo alguno, como lo hizo, los reinos nuevos a la Corona de su mujer; con ello conseguía acrecentar el reino castellano y, al propio tiempo, robustecer su prestigio y su poder, pues en este reino sí tenía el príncipe las manos libres para hacer y deshacer y, por tanto, para llevar su política de expansión imperialista hasta las últimas consecuencias. Con esta forma de actuar conseguía Fernando un doble efecto: por una parte, con la incorporación de los Estados nuevos a Castilla, obtenía el reconocimiento y la adhesión de unos vasallos que se encontraban enriquecidos con estas donaciones y por ello siempre bien dispuestos a secundar los planes de su bienhechor, aunque estos planes favoreciesen a veces directamente los intereses particulares del reino aragonés; de otro lado, con la no incorporación a Aragón de estos nuevos reinos, evitaba Fernando el fortalecimiento de las posiciones nobiliarias. Política altamente inteligente y beneficiosa para la causa general

de la Monarquía española. Un monarca fuerte en Castilla para contrarrestar con ventaja la situación precaria en que se encontraba él mismo con respecto a los nobles en el reino de Aragón.

De esta política, bien lograda por cierto, estaba muy ufano el Rey Católico, hasta el punto de haber llegado a recordársela a su nieto Carlos el día antes de su muerte, en carta que le escribiera para recomendarle a su mujer D.^a Germana: “porque aunque Nos podieramos disponer de nuestros Reynos, que en nuestra vida han sido acrescentados a nuestra Corona Real de Aragón, como quisieramos, pero Nos no lo avemos querido fazer, por desear en vos toda nuestra memoria y sucession, por el amor que vos tenemos” (20).

Esta es la obra grandiosa del rey católico. A su realización sacrificó todas sus energías y a su conservación la comodidad de sus días; su pensamiento siempre estuvo atento a conservar para sus herederos el gran Imperio que logró formar en su vida: “siempre fué mi fin —dice en carta reservada a su embajador Rojas— hacer lo que he hecho, y posponer mi particular interes por el bien y paz del reino y por sostener en paz *esta heredad* (Castilla) *que yo despues de Dios he hecho con mis manos*, la cual si yo tomara otro camino, fuera destruída para siempre” (21).

El Imperio español, teniendo como cabeza a Castilla, la “heredad” cuidadosamente formada por un rey aragonés, comienza a jugar un papel decisivo en la Cristiandad. La consolidación definitiva de este Impe-

(20) DORMER, M. J.: *Anales*, lib. 1.^o, cap. 1.^o, pág. 2.

(21) DEL ARCO, R.: *Ob. cit.*, pág. 248.

rio la lograrán Carlos V y sus sucesores; pero hay que tener bien entendido que estos monarcas no harán otra cosa sino seguir, inspirados siempre en las directrices políticas expuestas, las rutas imperiales de sus abuelos.

JUAN MANZANO MANZANO.